

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ OBDULIO ACOSTA y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00303 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA (fol. 553 a 558), por parte del DEPARTAMENTO DEL META (fol. 564 a 572), por parte de la POLICÍA NACIONAL (fol. 577 a 586), por parte de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV (fol. 601 a 612), y por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE (fol. 637 a 657), y **por no contestada** por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

Igualmente, **téngase por no contestada la reforma de la demanda** por parte de las entidades demandadas.

En virtud de lo anterior, reconózcase al abogado ARTURO ÁVILA RAMÍREZ como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META en los términos del poder visible a folio 574, al Doctor JAIR FABIAN GUZMÁN BERMUDEZ como apoderado de la POLICÍA NACIONAL en los términos del poder que obra a folio 590, a la abogada ALMA ROSA RAMOS MARÍA como apoderado de la ANSV en los términos del poder visible a folio 596, y al Doctor JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO como apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE en los términos del poder que obra a folio 723; igualmente, se reconoce únicamente como apoderada del MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA a la Doctora EDISABEL MENA MURILLO (fol. 758), pues con su designación se entiende revocado el poder conferido al abogado LUIS CARLOS GRANADOS GÓMEZ (fol. 559).

Se tienen en cuenta las renunciaciones de poder presentadas por el Doctor JAIR FABIAN GUZMÁN BERMUDEZ (folio 750 a 752), por el abogado ARTURO ÁVILA RAMÍREZ (folio 753 a 157), y por la Doctora EDISABEL MENA MURILLO, advirtiendo que a la fecha la POLICÍA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DEL META no han constituido nuevos apoderados, y se reconoce como apoderada del MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA a la abogada ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALIN en los términos del poder visible a folio 761.

De otro lado, ténganse en cuenta que con las contestaciones de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 14 de febrero de 2019 (folio 724), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escritos presentados oportunamente (fol. 728 a 737).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan el presente asunto a consideración de sus Comités de Conciliación y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

defensa Judicial, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **05 de agosto de 2020**, a las **3:30 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia a través de sus apoderados so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 10** del **03 de marzo de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME

Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)